

Revistas

I. Derecho civil

1 Parte general

A cargo de Juan HERNANDEZ CANUT.

BIELSA, Rafael: "Las reglas de Derecho en la ley, en la doctrina y en la jurisprudencia, a propósito del "standard" jurídico". *La Ley*, 59, 1950; págs. 2-6.

El "standard" jurídico es concebido como un instrumento necesario para valuar, el juez o el jurista, el sentido y la virtualidad actual de la norma que debe aplicar en consideración a la *resultante de la conducta social correcta* y a la moralidad media o normal que asiste en la conciencia jurídica dominante.

Señala el parentesco existente entre el "standard" y el "case method", aunque, desde luego, son cosas distintas, cronológicamente al menos, ya que el "standard" es el medio o instrumento, y el "case method" es la obra hecha, el tipo de decisión. De las distintas formas de interpretación considera que la mejor es la hecha por la ley misma—auténtica—si se funda en buenos principios.

CANELAS, L. René: "El trámite de naturalización según el Decreto Supremo de 23 de julio de 1949". *Revista Jurídica (Bolivia)*, 49, 1949; páginas 22-25.

Crítica duramente este Decreto, por cuanto mientras la idea que predomina en la Constitución es facilitar la incorporación de nuevos elementos a la Comunidad por medio de la naturalización, política inspirada en la necesidad de mejorar y acrecentar el caudal demográfico, así como la riqueza, el Decreto a que se refiere viene a contrariar los fines perseguidos en la ley fundamental. Por estas razones considera que el citado Decreto es inconstitucional y que por ello, en los casos que surjan, y mientras se declara la anticonstitucionalidad del mismo, se deben adoptar las prescripciones del Decreto de 1.º de diciembre de 1938.

KELSEN, Hans: "El Derecho como objeto de la ciencia del Derecho". *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Argentina)*, 18, 1950; págs. 17-38.

Partiendo de la idea de que la ciencia del Derecho es una ciencia socio-normativa y no una ciencia natural, intenta demostrar cómo el Derecho puede ser objeto de una ciencia particular. Para ello examina el Derecho en su doble aspecto: estático y dinámico para seguir estudiando las normas jurídicas y la razón de su validez, distinguiendo entre la norma fundamental—constitución—, que no es una norma del Derecho positivo creada por una autoridad jurídica, sino que es una norma presupuesta por la ciencia del Derecho; de las que llama "reglas de Derecho" entendidas, como proposiciones, mediante las cuales la ciencia del Derecho describe su objeto y aun dentro de aquellas últimas, entre las creadas o formuladas por la ciencia del Derecho y las creadas por las autoridades jurídicas. Distingue entre Derecho positivo y Derecho natural, así como entre Derecho y Moral, cuya diferencia encuentra en el contenido de las reglas. Por último, por lo que hace a lo que él llama teoría del Derecho y lógica del pensamiento normativo, manteniéndose dentro de la línea de su teoría pura del Derecho, estima que ésta se propone determinar el contenido específico de las reglas de Derecho comparándolas con las otras leyes sociales, recabando para la teoría general del Derecho la definición de las concepciones jurídicas y de las nociones fundamentales de la ciencia del Derecho.

LOPEZ BERENGUER, José: "La identificación de las personas en la relación jurídica civil". *Anales de la Universidad de Murcia*, 1949-1950; páginas 289-389.

El hombre es eminentemente social, fundamenta la existencia misma del Derecho y es objeto de especial estudio dentro del mismo como titular del contenido de las relaciones jurídicas; de ahí que el Derecho ha de proveer a la identificación de las personas, no sólo para evitar la suplantación de la personalidad jurídica, sino también por la necesidad de que en todo acto jurídico las relaciones determinantes de derechos y obligaciones sean perfectamente válidas y de completa eficacia legal. Estudia y distingue la *identidad* y la *identificación*, así como los procedimientos para ésta, exponiendo los diferentes métodos, terminando por examinar uno a uno los casos en que la legislación civil de España exige la identificación de las personas.

MASA ORTIZ, Miguel: "Del distinto valor de las inscripciones en el Registro Civil". *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, 266-267, 1950; páginas 441-460.

El Registro Civil, que tiene por finalidad el hacer constar en forma auténtica y fehaciente el estado civil de las personas a fin de poder ser acreditado en cualquier momento, tiene virtualidad distinta según sea la

indole de la inscripción, y así, unas son constitutivas, otras declarativas, determinantes de la producción de efectos contra terceros, probatorias, necesarias y voluntarias.

En el estudio de las inscripciones que en nuestro Derecho revisten carácter constitutivo, tras notar que con frecuencia no son inscripciones, sino transcripciones, expone sucinta y claramente el problema en orden al reconocimiento de hijos naturales, adopción, matrimonio, distinguiendo dentro de éste el canónico y el civil, la ciudadanía, la vecindad civil, cambio, adopción y modificación de nombres y apellidos y, por último, la habilitación de edad.

MAURANDI ABADIA, Nicolás: “Consideraciones acerca de los artículos 190, 191 y 192 del Código civil. Posición jurídica del ausente y sus representantes, respecto a los derechos eventuales de aquél”. *Boletín de Información del Ministerio de Justicia*, 127, 1950; págs. 1-13.

De los distintos conceptos que de la ausencia se han dado, considera que se encuentra más en armonía con los hechos en que se apoya, el considerarla como una mera incapacidad de hecho que exige un tratamiento jurídico análogo, pero no idéntico al de las llamadas circunstancias modificativas de la capacidad de obrar; pero bien entendido que esto sólo en cuanto a la regulación de sus efectos, pero con fundamento totalmente distinto; estima que la ausencia constituye una especialísima situación del sujeto de derecho con relación a los derechos concretos de la persona que se encuentra en aquella situación, ora se trate de los derechos ya ingresados en su esfera jurídica, ora se trate de aquellos a cuya adquisición está llamado. Estudia la cuestión subdividiendo la materia en dos grandes apartados: posición jurídica del ausente y sus representantes frente a los derechos eventuales no sucesorios y posición jurídica del ausente y sus representantes respecto a los derechos eventuales sucesorios.

ORGAZ, Alfredo: “Concepto del hecho jurídico”. *La Ley*, 59, 1950; páginas 1-3.

El concepto del “hecho jurídico” es uno de los fundamentos del Derecho, ya que sin él no puede pensarse la vida jurídica, puesto que el hecho es el antecedente necesario de todo derecho y de toda modificación de los derechos. Lo define diciendo que es el conjunto de las circunstancias de hecho que, producido, debe determinar una cierta consecuencia jurídica de acuerdo con la Ley; es, en definitiva, el supuesto de hecho o el supuesto jurídico de una norma, para el nacimiento, modificación o extinción de una consecuencia jurídica determinada. Los hechos jurídicos más importantes son los actos humanos, y dentro de ellos los actos jurídicos—negocios jurídicos—y los actos ilícitos.

PIZARRO BRUMOND, J. E.: "A interpretação das normas jurídicas e o direito privado". *Revista Forense*, 563, 1950; págs. 20-23.

Debe presidir el esfuerzo del jurista el intento de que el Derecho y la legislación se desenvuelvan en perfecta correspondencia entre sí y de acuerdo con las necesidades del medio, y la interpretación de la Ley debe hacerse de tal forma que se armonice, en lo posible, con las exigencias de la civilización. Cuidar de lo incompleto o imperfecto es el objetivo de la técnica jurídica, organizando, corrigiendo y completando, y ello es así, sobre todo, en el Derecho privado, cuyas raíces se encuentran sutilmente entrelazadas con los intereses de los individuos.

RAMON REAL, Alberto: "El concepto de sanción de la Ley". *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Uruguay)*, 2, 1950; páginas 517-556.

Comúnmente se entiende por sanción, en la doctrina más recibida y en la práctica, la aprobación del Proyecto de Ley por el Poder legislativo; si bien el autor se inclina por considerarla como el acuerdo expreso o tácito de los dos Poderes que intervienen en el proceso de formación de las Leyes, o bien como culminación de ese proceso, no obstante la oposición del Poder ejecutivo, una vez que el veto es alzado por decisión de la Asamblea General.

La sanción de las Leyes, según el autor, se producen en estos cuatro casos: cuando una Cámara aprueba un Proyecto previamente aprobado por la otra; cuando la Cámara de origen aprueba las modificaciones introducidas al Proyecto por la otra; cuando la Asamblea General, por dos tercios de votos, decide la discrepancia entre la Cámara de origen y la Cámara revisora, y, por último, cuando las Cámaras reunidas en Asamblea General aprueban nuevamente un Proyecto devuelto por el Poder ejecutivo, con objeciones u observaciones, dándole "su última sanción", por el voto de tres quintos de los miembros presentes o sólo por la mayoría absoluta de presentes si ratifican el Proyecto, ajustándose a las observaciones del Poder ejecutivo.

RODRIGUEZ AGUILERA, Cesáreo: "Concepto y fuentes del Derecho Hispano-jalifiano". *Boletín del Colegio de Abogados de la Zona del Protectorado de España en Marruecos*, 3, 1950; págs. 128-137.

Entiende por Derecho hispano-jalifiano el conjunto de normas jurídicas dictadas por el Jalifa y refrendadas por el Alto Comisario, aplicables a los españoles, extranjeros y marroquíes *protegidos* en la zona española de Protectorado en Marruecos; dentro de él, naturalmente, es posible distinguir tantas ramas o sectores autónomos e individualizados del mismo, como en el Derecho interno de cualquier país.

Por lo que hace a las fuentes, las estudia en general deteniéndose, par-

licularmente, en lo que llama *órganos de creación de las normas* y principalmente en el Dahir; como fuentes supletorias, cita la analogía, los principios generales del Derecho y la jurisprudencia, siendo aplicables a cada una de éstas las especiales cuestiones que se refieren en el Derecho español.

SOTO NIETO, Francisco: "Inscripciones de fallecidos o desaparecidos durante el Movimiento Nacional y la pasada guerra mundial". *Boletín de Información del Ministerio de Justicia*, 135, 1950; págs. 1-7.

Tras estudiar detenidamente cada una de las disposiciones dictadas en relación con la materia, analiza los distintos supuestos de inscripción en la Sección 3.^a del Registro Civil, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 15 de diciembre de 1949, y así distingue las siguientes hipótesis: inscripción normal, extraordinaria y especial. Por lo que hace a los fallecidos y desaparecidos durante el Movimiento Nacional, estudia los trámites esenciales del expediente, la inscripción en el Registro y efectos que producen, así como el supuesto de aparición de los inscritos, los cuales podrán acudir al Juzgado instructor, solicitando la cancelación del asiento, y el juez, previas las diligencias convenientes y después de oír al Ministerio fiscal, dictará auto resolviendo la pretensión deducida, y ordenando, en su caso, al juez municipal, la cancelación del asiento respectivo y de la correspondiente nota marginal. Por último, en relación con el no menos interesante problema de la inscripción de los españoles desaparecidos en el extranjero con ocasión de la pasada guerra mundial, destaca cómo la Orden de 30 de enero de 1948 extendió la aplicación del Decreto de 8 de noviembre y Orden de 10 de noviembre de 1936 a este caso.

2. Derechos reales

A cargo de José María CODINA CARREIRA.

BONET CORREA-CALDERON, José: "La "destination du père de famille" del Derecho civil francés y otros derechos extranjeros". *Información Jurídica*, 86-87, 1950; págs. 879-912.

Se refiere al singular modo de constitución y adquisición de las servidumbres, conocido comunmente en la legislación extranjera de tipo latino con el nombre de "destinación del padre de familia", que ha sido recogido en el artículo 541 de nuestro C. c.; estudiando el problema a través de las legislaciones francesa, italiana, portuguesa, alemana, suiza e inglesa.